



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200083-00
Demandante: Flower José Caro Rosado
Demandado: Nación-Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 11 de julio de 2022¹, se admitió la demanda de la referencia. En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado². Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 11 de agosto al 22 de septiembre de 2022. La **RAMA JUDICIAL** contestó la demanda el 21 de septiembre de 2022³.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTIUNO (21)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS**, identificado con C.C. No. 7.181.466 y T.P. No. 146.783 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

¹ Ver documento digital “07.- 11-07-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “13.- 08-08-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “14.- 21-09-2022 CORREO”, “15.- 21-09-2022 CONTESTACION DEAJ”, “16.- 21-09-2022 PODER”, “17.- 21-09-2022 ANEXO PODER”, “18.- 21-09-2022 ANEXO PODER” y “19.- 21-09-2022 TRAMITE PRUEBA”.

⁴ Ver documentos digitales “16.- 21-09-2022 PODER”, “17.- 21-09-2022 ANEXO PODER” y “18.- 21-09-2022 ANEXO PODER”.

jcga

Correos electrónicos
Demandante: fecere05@hotmail.com ;
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871b2c8560572505fff4b5e6dd55b56ab5fd80317fc744a703da83c51b210d57**

Documento generado en 06/02/2023 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>